

ESTATUTOS FUNDACION EDITORIAL PUBLIMUNDO

CAPITULO I. NOMBRE E IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN COMO FUNDADORES: artículo 1: **Fundadores:** Los fundadores de la entidad privada sin ánimo de lucro que por este se constituye son: ASOCIACIÓN CRUZADA ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL DE COLOMBIA (Centro Colombiano de Teoterapia Integral), asociación civil sin ánimo de lucro, domiciliada en Santafé de Bogotá D.C., con domicilio en ciudad de Bogotá D.C., con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 459 de 1.968 del Ministerio de Justicia, NIT 860024914-0; y La ASOCIACIÓN MOVIMIENTO ESTUDIANTIL ALFA Y OMEGA DE COLOMBIA, asociación civil sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá D.C., con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 600 de Noviembre 16 de 1993 de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá., C.C.B. 00002384 de la Cámara de Comercio de Bogotá NIT 800222261-0.-

CAPITULO II. NOMBRE, CLASE DE PERSONA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 2: **Denominación:** La Persona Jurídica que mediante este documento se constituye, se denominará “FUNDACIÓN EDITORIAL PUBLIMUNDO”.

ARTÍCULO 3: Clase de Persona Jurídica: La FUNDACIÓN EDITORIAL PUBLIMUNDO es una Fundación civil o privada sin ánimo de lucro. ARTICULO 4: **Domicilio:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pudiendo constituir o establecer seccionales u oficinas en otras ciudades del país o del Exterior.

ARTÍCULO 5. Objeto: La Fundación tendrá por objeto la promoción, desarrollo y formación de personas y de comunidades conforme a principios cristianos y enseñanzas morales por medio de la producción, elaboración, distribución, difusión, promoción, desarrollo, importación, exportación, comercialización, asesoría y representaciones de toda clase de materiales impresos de carácter cristiano o secular, así como los relacionados con las artes gráficas, audiovisuales, musicales en todas sus formas como libros, materiales de estudio de superación personal, de progreso y desarrollo personal, familiar, empresarial y social, consejería, etc., orientados a la familia, estudiantes, profesionales, y población en general. Estas actividades están enmarcadas en el desarrollo de una labor altruista, social y educativa de formación de personas bajo principios cristianos, generando herramientas para su desarrollo personal, la Fundación Editorial Publimundo desarrolla actividades meritorias, que son de interés general entiéndase al servicio y acceso de la comunidad. Además de lo anterior podrá producir

afiches, separadores, tarjetas, cuadros, periódicos, revistas, folletos, plegables, suvenires, recordatorios, cassetes, discos compactos, discos videos, cine, películas, camisetas, gorras, llaveros, dijes, misceláneas, parches, y similares, y de toda clase de implementos y equipos relacionados con los programas de televisión y programas radiales, contratar y adquirir emisoras, frecuencias radiales y canales de televisión. Producir y comercializar programas de radio y televisión y licitar, comercializar toda clase de mercancía, importaciones y exportaciones., asesorías profesionales en periodismo, publicidad y comunicación social, y montaje y realización de eventos y espectáculos públicos. Además, la entidad puede hacer donaciones, contribuir y participar en planes o programas destinados a la atención, promoción, sustento, desarrollo, protección, formación y educación de menores, jóvenes, ancianos, familias, personas, comunidades o poblaciones altamente necesitadas, desarrollados por otras entidades, asociaciones o

fundaciones, siempre que sean sin ánimo de lucro y orientadas por principios y enseñanzas similares. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En desarrollo de su objeto podrá asumir o administrar representaciones comerciales, franquicias, registrar patentes y realizar toda clase de contratos, convenios y acuerdos relacionados con el mismo, y adquirir, vender, arrendar, prestar o administrar maquinas, equipos, materiales y elementos apropiados para el buen desarrollo de sus actividades, y adquirir o administrar concesiones, privilegios y patentes; y realizar cualquier acto lícito de comercio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Fundación podrá participar en licitaciones públicas además de las otras formas de contratación con el Estado tales como contratación directa, selección abreviada o consultoría. Ejecutar actos y celebrar contratos de carácter civil, mercantil, administrativos y laborales que tiendan directamente a la realización de su objeto o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Fundación y en especial los siguientes: A) Tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes; B) Adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos y exportarlos y/o importarlos; C) Obtener concesiones o privilegios de cualquier naturaleza; D) Celebrar operaciones de crédito; E) Negociar títulos valores; F) Formar parte como fundador o a cualquier otro título, de asociaciones, fundaciones o sociedades civiles o comerciales que se dediquen a los mismos asuntos o a asuntos relacionados con el desarrollo de los fines propuestos, o a aquellos que comprendan actividades similares, auxiliares o complementarias o que faciliten el objeto de la fundación; G) Construir edificios o las obras necesarias que requiera el funcionamiento de la Fundación. H) Hacer inversiones y realizar operaciones financieras, bancarias y de crédito que considere indispensables para conservar y aumentar el Patrimonio.- **CAPITULO III. PATRIMONIO Y FORMA DE HACER LOS APORTES.- ARTICULO 6: Patrimonio:** El patrimonio de la Fundación se constituye por los aportes de los fundadores, por las donaciones que reciba, por los bienes que a cualquier título adquiera y por los rendimientos o ganancias que genere las inversiones que haga. **PARAGRAFO PRIMERO:** Lo que pertenece a la Fundación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros que la componen; y recíprocamente, las deudas y pasivos de la Fundación no dan a nadie derecho para demandar en todo o en parte, a ninguno de los miembros que componen la Fundación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino de los bienes de la Fundación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El patrimonio de la Fundación se destinará exclusivamente al cumplimiento de su objeto social, quedando expresamente prohibida la distribución de dividendos, utilidades, excedentes, ventajas a favor de sus miembros. Ningún miembro de la Fundación podrá alegar derechos sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. Los excedentes y utilidades será reinvertidos en el objeto social de la Fundación, y no serán distribuidos entre sus miembros bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia legal, ni en su disolución y liquidación. **ARTICULO 7: Aportes:** El Patrimonio inicial de la Fundación se constituye por los aportes de los fundadores o sea la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE., APORTADO Así: La ASOCIACIÓN CRUZADA ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL DE COLOMBIA (Centro Colombiano de Teoterapia Integral) aporta CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.00,00) M/CTE. y la ASOCIACIÓN MOVIMIENTO ESTUDIANTIL ALFA Y OMEGA DE COLOMBIA aporta SEIS MILLONES (\$6.000.000,00) DE PESOS M/CTE. **PARAGRAFO PRIMERO.** Tanto los aportes iniciales, como cualquier otro aporte, contribución voluntaria, donación recibida

ya sea en dinero o en especie, no será reembolsable bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Los miembros se desprenden jurídica y patrimonialmente de los aportes y donaciones, renunciando al reembolso de estos, o al reparto de utilidades en cualquier momento.

ARTÍCULO 8: Forma de hacer los aportes: Los fundadores hacen sus aportes en dinero al momento de la firma del presente documento.

CAPITULO IV. ADMINISTRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES, Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO 9: Administración:-

La administración directa de la Fundación estará a cargo del CONSEJO DE FUNDADORES y de un mandatario llamado Presidente de la Fundación y su suplente.

ARTICULO 10: Consejo de fundadores: El Consejo de fundadores estará integrado por sus fundadores Asociación Cruzada Estudiantil y Profesional de Colombia (Centro Colombiano de Teoterapia Integral) y Asociación Movimiento Estudiantil Alfa y Omega de Colombia

PARÁGRAFO: El Presidente de la Fundación podrá participar en reuniones del Consejo de Fundadores con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11: Funciones del Consejo de fundadores: a) Velar porque se cumplan los objetivos de la Fundación.

b) Nombrar y remover libremente al Presidente de la Fundación y su suplente.

c) Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.

d) Reformar los presentes estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 24., e) Establecer los principios, políticas, orientación y estrategias generales de la Fundación.

f) Aprobar o improbar los informes, balances y estados y cuentas que rinda el Presidente de la Fundación.

g) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación.

h) Aprobar los reglamentos internos.

i) Las demás que le asignen los presentes estatutos.

ARTICULO 12: Periodicidad de las Reuniones Ordinarias y Casos en los cuales habrá de convocarse a Reuniones Extraordinarias: El Consejo de Fundadores se reunirá en forma ordinaria una vez al año dentro de los seis primeros meses, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente de la Fundación, por su suplente, o por el Revisor Fiscal, en estos casos solo podrá tratar los temas previstos en la convocatoria, excepto si se encontraren presentes la totalidad de miembros, en cuyo caso podrán decidir sobre cualquier asunto.

PARÁGRAFO: La convocatoria tanto a reuniones ordinarias como extraordinarias deberá hacerse mediante escrito presentado a cada uno de sus miembros con un día de anticipación a la reunión o en su defecto mediante publicación hecha en un diario de circulación del domicilio de la Fundación con tres días a lo menos de anticipación; pero si se encontraren presentes todos los miembros del Consejo, podrán deliberar y decidir válidamente sobre cualquier asunto, aún sin convocatoria previa.

ARTÍCULO 13: Quórum y votaciones: El Consejo de fundadores podrá deliberar con la presencia de todos sus miembros.

ARTÍCULO 14: Presidente de la Fundación y su suplente: El Presidente de la Fundación durará en sus funciones

por término indefinido hasta cuando renuncie o sea reemplazado o removido en cualquier tiempo por el Consejo de fundadores.

En las faltas absolutas o temporales del Presidente de la Fundación será reemplazado por el suplente, quien tendrá igualmente un periodo

indefinido hasta cuando renuncie o sea removido en cualquier tiempo por el Consejo de fundadores.

ARTÍCULO 15: Representación Legal: El Presidente de la Fundación y el Presidente suplente son los representantes legales.

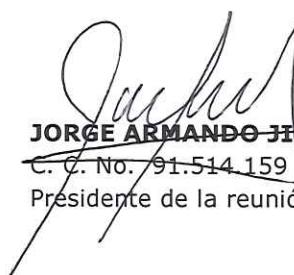
El Presidente de la Fundación y el

Presidente Suplente podrán obrar separadamente, es decir, que la participación de uno de ellos en nombre de la Fundación en actos, contratos o actuaciones de cualquier naturaleza obligan y comprometen a la Fundación .- **ARTICULO 16: Funciones del Presidente de la Fundación y su suplente:** Son funciones del **Presidente de la Fundación y su suplente**, quienes son representantes legales de la Fundación, y por consiguiente les corresponde el uso exclusivo de la denominación, las siguientes: a) Administrar la Fundación de conformidad con los reglamentos y ordenes que imparta el Consejo de fundadores, b) Constituir apoderados judiciales generales o especiales y facultarlos para representar a la Fundación en los litigios que promueva o se le promuevan; c) Constituir apoderados generales o especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesarias para el cumplimiento del objeto; d) Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto. e) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la Fundación; y f) Presentar al Consejo de fundadores informes anuales sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión y sobre los sistemas, medidas e innovaciones que consideren conveniente recomendar para el mejor logro de los objetivos; g) Preparar los presupuestos anuales, los programas de inversión y los estudios económicos de la Fundación y someterlos a la aprobación del Consejo de fundadores; h) Nombrar y remover los funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano; i) Presentar al Consejo de fundadores cuenta sobre su gestión anual, el balance en general y el estado de pérdidas y ganancias, y el proyecto de inversión de excedentes.- j) Otorgar las escrituras públicas en que sea necesaria su intervención de conformidad con la Ley y estos Estatutos. k) Representar a la Fundación ante las autoridades y demás personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras. l) Ejercer las demás facultades que le otorgan la Ley y los Estatutos. En ejercicio de sus funciones los representantes legales(Presidente de la Fundación y su suplente) pueden, separadamente dentro de los límites y con los requisitos que les señalen los Estatutos y la Ley, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos y entregarlos a título precario, alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza y por su destino; comparecer en los procesos en que tenga interés la Fundación; desistir, conciliar, transigir, confesar ; interponer todo género de recursos y ejercitar todo los actos procesales que le confiere la Ley; transigir los negocios, someterlos a conciliación o arbitramento; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes y/o de ahorros, hacer depósitos en bancos, o en cualquier entidad del sistema bancario, financiero, cooperativo o legalmente autorizada; girar , extender, protestar, aceptar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagares, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables de depósito a término o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos; novar obligaciones; celebrar contratos de trabajo; presentar oportunamente la declaración de renta de la Fundación y cumplir oportuna y fielmente con las normas tributarias, arancelarias, y de funcionamiento, inscripción y registro de las entidades privadas sin ánimo de lucro y seccionales y oficinas que tenga la fundación; y en fin, ejercer, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la realización del objeto o que se relaciones directamente con la existencia y funcionamiento de la Fundación.

PARÁGRAFO: En todo lo no previsto, las funciones del Presidente de la Fundación y su suplente serán las establecidas en la Ley para los administradores de las entidades privadas sin ánimo de lucro. **ARTICULO 17:** Rendición de cuentas: El Presidente de la Fundación deberá rendir al Consejo de fundadores cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y en cualquier momento en que el Consejo de Fundadores lo exija. Para tal efecto presentará los Estados financieros que fueren pertinentes, junto con su informe de gestión. **CAPITULO V. REVISOR FISCAL, BALANCE.** **ARTÍCULO 18:** Revisor Fiscal: La Fundación tendrá un revisor fiscal designado libremente por el Consejo de Fundadores para periodo indefinido y permanecerá en su cargo hasta tanto renuncie o sea reemplazado o removido en cualquier tiempo por éste. **ARTICULO 19: Funciones del Revisor Fiscal:** Son funciones del Revisor Fiscal: a) Cerciorarse que las operaciones celebradas por la fundación sean ajustadas a la Ley y a los Estatutos. b) Dar oportuna cuenta al Consejo de Fundadores de las irregularidades que ocurrán en la Fundación. c) Velar que se lleve correctamente la contabilidad, que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas de la Fundación, y las actas de reuniones de Consejo de Fundadores, d) Citar al Consejo de Fundadores a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. e) Autorizar con su firma los balances de la Fundación f) Suministrar oportunamente los informes que en relación con sus funciones le soliciten el Consejo de Fundadores o el representante legal. g) Rendir informe anual de su gestión ante el Consejo de Fundadores. H) Las demás definidas en la Ley. **ARTÍCULO 20: Inventarios y Balance:** El 31 de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas para producir el inventario y el balance general de la Fundación. Estos documentos deberán ser elaborados de conformidad con la Ley y las normas contables establecidas, y presentadas para su aprobación o improbación al Consejo de Fundadores. **CAPITULO VI. DURACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **ARTICULO 21: Duración:** La Fundación tendrá duración indefinida. **ARTÍCULO 22: Causales de Disolución:** La Fundación se disolverá por las siguientes causales: 1º. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención. 2º. Por imposibilidad de cumplir o desarrollar el objeto para la cual fue creada 3º. Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente. 4º. Por las demás causales señaladas en la Ley." **ARTÍCULO 23: Liquidación:** Disuelta la Fundación, se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la Ley. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la liquidación.- **PARÁGRAFO PRIMERO:** La liquidación del patrimonio se hará por un liquidador o varios liquidadores nombrados por el Consejo de Fundadores; mientras el Consejo de Fundadores los designa, la liquidación será hecha por el representante legal de la Fundación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En lo no previsto en estos estatutos, para la liquidación se seguirán las normas establecidas en la Ley para la liquidación de las Fundaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de disolución todos los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación serán adjudicados por el Consejo de Fundadores a una Confesión Religiosa Cristiana, a un voluntariado cristiano o a entidad con objeto similar. **PARÁGRAFO CUARTO:** Durante el periodo de liquidación, el Consejo de Fundadores conservará sus funciones estatutarias que sean compatibles con el estado de liquidación de la entidad.- **CAPITULO VII.**

REFORMA ESTATUTOS.- ARTICULO 24: Reformas estatutarias: Las reformas a los presentes estatutos deberán efectuarse por decisión o voto favorable de la totalidad de los miembros del Consejo de fundadores reunidos en debida forma. Hasta aquí los estatutos.

El anterior es el texto de los Estatutos aprobados en **REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACION EDITORIAL PUBLIMUNDO** realizada el martes once (11) de marzo de 2025 en la ciudad de Bogotá y debidamente Registrados en la Cámara de Comercio



JORGE ARMANDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ
C. C. No. 91.514.159 de Bucaramanga
Presidente de la reunión



ANDRÉS MAURICIO SÁNCHEZ ABRIL
C. C. No. 91.529.650 de Bucaramanga
Secretario Ad Hoc